



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

PONENCIA CATORCE

JUICIO: TJ/V-49314/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

CERTIFICACIÓN / ACUERDO DE SENTENCIA FIRME

Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós**.- El Licenciado Fabián Arturo Sánchez Alcántara, Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Catorce de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **42** fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; **CERTIFICA:** Que hasta el día de hoy no se ha recibido de la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional Recurso de Apelación alguno interpuesto en contra de la sentencia dictada en los autos del juicio en que se actúa el día **dos de marzo de dos mil veintidós**, misma que fue notificada a las partes el **doce de septiembre de dos mil veintidós**, asimismo de la Consulta realizada el día de la fecha de la versión electrónica del expediente a través del Sistema de Administración de Juicios de este Tribunal tampoco se advierte que se hubiere recibido Recurso de Apelación alguno, por lo que el término de diez días para la interposición del Recurso de Apelación a que se refiere el artículo **118** de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal en contra de la sentencia dictada en el juicio de nulidad al rubro citado, para las partes corrió del **veinte de septiembre al tres de octubre de dos mil veintidós**. Doy fe.-

Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós**.

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal de los autos del juicio al rubro citado, al respecto **SE ACUERDA**.- Con fundamento en los artículos **427** fracción II y **428** segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento supletorio a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, atendiendo lo dispuesto en su artículo **1**, se **DECLARA LA EJECUTORIA** de la sentencia dictada por esta Sala el **DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.-

NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora Licenciada **MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Fabián Arturo Sánchez Alcántara quien con fundamento en el artículo 42 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, da fe. -----

MEMA/FASA/egc



Con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 19 y 20** de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

El **seis** de **octubre** del año dos mil **veintidós** se hizo por lista autorizada la publicación del anterior acuerdo.

Conste.

La anterior notificación surte sus efectos el día **siete** de **octubre** del año dos mil **veintidós**. Doy fe.
Lic. Gloria Martha Ledesma Miranda





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

JUICIO NÚMERO: TJ/V-49314/2021

ACTORA: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO.

SECRETARIO DE ACUERDOS:

LICENCIADO FABIÁN ARTURO SÁNCHEZ ALCÁNTARA.

SENTENCIA

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.- Vistos para resolver en definitiva los presentes autos, encontrándose debidamente integrada la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por la Magistrada **MAESTRA LARISA ORTIZ QUINTERO** Presidenta y Titular de la Ponencia Trece; Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, Instructora y Titular de la Ponencia Catorce; y Magistrada **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Integrante y Titular de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, ante el **LICENCIADO FABIÁN ARTURO SÁNCHEZ ALCÁNTARA**, Secretario de Acuerdos que da fe con fundamento en los artículos 94, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) interpuso demanda pretendiendo la nulidad de la negativa ficta recaída a la solicitud de declaratoria de prescripción y/o caducidad de contribuciones fiscales que presentó el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno y que suscribió como Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX visible a foja cuatro de autos.

2. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se admitió a trámite la demanda interpuesta por la demandante ordenándose emplazar a juicio al C. Procurador Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a fin de que formulara su contestación a la demanda y ofreciera pruebas de su parte, lo cual realizó en su oportunidad mediante escrito presentado el diez de noviembre del dos mil veintiuno, haciendo valer causales de improcedencia,

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJV-49314/2021



A-153275-2022

refutando los conceptos de nulidad, controvirtiendo los hechos y ofreciendo pruebas de su parte.

3. Con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó correr traslado a la parte actora con el oficio de contestación de demanda, para de considerarlo procedente formulara ampliación de su demanda, lo cual no realizó.

4. Substanciado que fue el procedimiento, se dictó acuerdo en el que se concedió a las partes término de cinco días para formular alegatos por escrito, sin que se hubieran pronunciado, por lo que la instrucción quedó cerrada y en consecuencia se procede a dictar sentencia de acuerdo con lo siguiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 122, Apartado A, Base VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 5, 27, 30, 31, 32, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al estudio del fondo del presente asunto se procede al análisis de las causales de improcedencia que hayan sido opuestas por la autoridad demandada o que se adviertan de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente atento a lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Como **PRIMERA** causal de improcedencia la autoridad demandada manifiesta que debe decretarse el sobreseimiento del presente juicio por ser inexistente la resolución negativa ficta que se propuso combatir la demandante al no haber transcurrido cuatro meses a que se refiere el artículo 54 con relación al 55 del Código Fiscal de la Ciudad de México para la configuración de dicha resolución, toda vez que derivado de la propagación del virus SARS-COV-2 fueron suspendidos los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO
49314/2021

NÚMERO:

TJ/V-

53

3

las Alcaldías de la Ciudad de México por el período del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por lo que los días comprendidos en dicho período se consideraron inhábiles, conforme al Segundo Aviso por el que se modificó el Décimo Tercer Acuerdo que prorroga la referida suspensión y que fue publicado el 26 de febrero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Y que de igual forma el 31 de marzo, el 30 de abril, el 28 de mayo, el 25 de junio, el 23 de julio, y el 27 de agosto, todos estos meses del año 2021, se publicaron el Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, y Noveno Avisos por los que se modificó en Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspendieron términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por los períodos comprendidos del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**, todos estos meses del año **2021**.

En consecuencia, la autoridad demandada hace notar que tomando en consideración que la demandante presentó su solicitud de prescripción y o caducidad del impuesto predial el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**, a la fecha en que presentó su demanda el **24 de septiembre de 2021**, no transcurrió el plazo cuatro meses previsto en las disposiciones fiscales antes citadas, por lo que insiste en que dicha resolución no existe y que por consecuencia procede se sobresea el juicio con fundamento en el artículo 92 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de acuerdo con el cual el juicio ante este Tribunal es improcedente:

Artículo 92...

...

IX. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar...

Al respecto, es dable concluir que la causal que se hace valer resulta fundada y suficiente para decretar el sobreseimiento en el presente caso, pues efectivamente en las fechas indicadas por la autoridad demandada se publicaron respectivamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, y Noveno Avisos por los que se modificó en Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspendieron términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias,



JUSTICIA
FVADL
MÉXICO
ORDINARIO
ATORCE

TJV-49314/2021
A-153275-2022

Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por los períodos comprendidos del 1° de abril al 2 de mayo, del 3 al 30 de mayo, del 31 de mayo al 25 de junio, del 26 de junio al 25 de julio, del 26 de julio al 29 de agosto, y del 30 de agosto al 3 de octubre, todos estos meses del año 2021.

Luego entonces, si como se desprende de autos la demandante el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno presentó su solicitud de prescripción o caducidad del impuesto predial por los bimestres y años que corren de dos mil siete a dos mil dieciséis que al efecto mencionó en su solicitud y con respecto de la cuenta que señaló, resulta indudable que a la fecha en que presentó su demanda, esto es, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, no transcurrió el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México para la configuración de la resolución negativa que solicitó, y en tales circunstancias se actualiza la improcedencia del juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por ser inexistente la resolución que se propuso combatir a consecuencia de la suspensión de términos y plazos que fue acordada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En las relatadas circunstancias **se sobresee el juicio** con fundamento en el artículo 92 fracción IX con relación al 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por las razones expuestas en este Considerando.

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el juicio por las razones y fundamentos legales expuestos en el Considerando Segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días con que cuentan para recurrir la presente resolución, mediante el Recurso de Apelación según lo dispuesto por los artículos 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Instructora para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO
49314/2021

NÚMERO:

TJ/V-

5

CUARTO. Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para **recoger los documentos** personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir de que se ordene el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de **depuración**, de conformidad con los Lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los CC. Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Magistrada **Maestra Larisa Ortiz Quintero** Presidenta y Titular de la Ponencia Trece, Magistrada **Licenciada María Eugenia Meza Arceo**, Instructora y Titular de la Ponencia Catorce, y Magistrada **Maestra Ruth María Paz Silva Mondragón**, Integrante y Titular de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal; ante el **Licenciado Fabián Arturo Sánchez Alcántara**, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Catorce de esta Sala Ordinaria de este Tribunal que da fe.-

Magistrada Presidenta
Titular de la Ponencia Trece
MAESTRA LARISA ORTIZ QUINTERO

Magistrada Instructora y Titular de la
Ponencia Catorce
**LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA
ARCEO**

Magistrada Integrante
Titular de la Ponencia Quine
**MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA
MONDRAGÓN**

Secretario de Acuerdos
**LICENCIADO FABIÁN ARTURO SÁNCHEZ
ALCÁNTARA**



JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SALA ORDINARIA DE LA
PONENCIA CATORCE

TJV-49314/2021
SELECCIÓN



A-163275-2022

En cumplimiento a lo señalado en proveído de quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordena notificar por lista autorizada a la parte Actora la SENTENCIA recaída en el presente asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

El doce de septiembre del año dos mil veintidós se hizo por lista autorizada la publicación del anterior acuerdo.

Conste.

La anterior notificación surte sus efectos el día trece de septiembre del año dos mil veintidós. Doy fe.

Lic. Gloria Martha Ledesma Miranda